 **DDJJ de Pagos de Importaciones de SERVICIOS**

**Sres. Banco Hipotecario S.A.**

Reconquista 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1003)

Ref.: ***Normas en materia de importación de servicios***

**Cliente Solicitante: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**CUIT/CUIL/CDI: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

De nuestra Consideración:

Por intermedio de la presente, en relación con lo reglamentado por la norma Com. A7914, A7917 sus complementarias y modificativas manifestamos que hemos tomado conocimiento del requisito de la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para pago de importaciones de servicios salvo que encuadre dentro de las situaciones, plazos y requisitos dispuestos en las citadas normas. Ante ello en carácter de Declaración Jurada indicamos que:

***(Marcar y completar cada punto según corresponda)***

1. El pago corresponde a servicios de no residentes **prestados y/o devengados**:

**a.1.**  **hasta el 12.12.23** debiendo requerir conformidad previa del BCRA excepto cuando:

***(Seleccionar excepción de corresponder)***

Corresponde a deuda pendiente de pago por sus operaciones en las que la prestación o devengamiento del servicio por parte del no residente haya tenido lugar hasta el 12.12.23., en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, y el acceso al mercado de cambios es (**ptos 2.4 Com. A 7917**):

1. el pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas por entidades financieras locales o del exterior; o

2. el pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas por organismos internacionales y/o agencia oficiales de crédito; o

3. el cliente cuenta por el equivalente al monto a pagar con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto Nº 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.21; o

4. el cliente cuenta por el equivalente al monto a pagar con una "Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto Nº 679/22)", emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.22., y el pago se concreta mediante una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una "Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto Nº 679/22" del cliente.

Corresponde a deuda pendiente de pago por sus operaciones en las que la prestación o devengamiento del servicio por parte del no residente haya tenido lugar hasta el 12.12.23., en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, y el acceso al mercado de cambios es (**ptos 3 y 4. Com. A 7925 y pto 1 de la Com A 7941**):

mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en nuestra cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL).

A partir del 01.02.2024, habiendo suscripto Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) correspondientes al mayor plazo ofrecido por el BCRA, con anterioridad al 31.1.24 y por un monto igual o mayor al 50 % del total pendiente por sus deudas elegibles, y el pago corresponde a deuda por la cual **NO** se suscribió Bonos BOPREAL y se da la siguiente situación:

por hasta el 5% del monto suscripto en Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) correspondientes al mayor plazo ofrecido por el BCRA, siendo este igual o mayor al 50 % del total pendiente por mis deudas elegibles, no superando con este acceso dicho porcentaje.

en forma simultánea con la liquidación por un monto equivalente al pagado de cobros diferidos de exportaciones de bienes que hubiera correspondido ingresar a partir del 1.3.25 según los plazos normativos establecidos y el monto total de deudas abonadas en el mes bajo este mecanismo no supera el 10% del monto de las deudas elegibles por las cuales no se suscribió BOPREAL.

en forma simultánea con la liquidación por un monto equivalente al pagado de cobros anticipados de exportaciones de bienes que serán cancelados con embarques cuyos cobros hubiera correspondido ingresar a partir del 1.3.25 a razón de un máximo mensual equivalente al 10% del monto total de los anticipos que se encuadraron en este mecanismo.

Dejamos constancia que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la cancelación de estos cobros anticipados de exportaciones de bienes antes de los plazos estipulados.

A partir del 01.02.2024, habiendo suscripto Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) correspondientes al mayor plazo ofrecido por el BCRA, con anterioridad al 31.1.24 y por un monto igual o mayor al 25 % del total pendiente por sus deudas elegibles, y el pago corresponde a deuda por la cual **NO** se suscribió Bonos BOPREAL y que el dicho pago no supere el equivalente al 50% del monto liquidado simultáneamente en concepto de cobros anticipados de exportaciones de bienes que serán cancelados con embarques cuyos cobros hubiera correspondido ingresar a partir del 1.3.25 a razón de un máximo mensual equivalente al 10% del monto total de los anticipos que se encuadraron en este mecanismo.

Dejamos constancia que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la cancelación de estos cobros anticipados de exportaciones de bienes antes de los plazos estipulados.

Declaro bajo juramento que el pago queda encuadrado en el límite previsto y que:

* el monto suscripto del BOPREAL de mayor plazo fue de
* los montos de las deudas comerciales de bienes por operaciones anteriores al 13.12.23 elegibles es de

Se adjunta documentación de la suscripción en Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL), detalle de la tenencia actual, Extracto de Movimientos de los últimos 180 días corridos a contar de la fecha de acceso al mercado de cambios y validación de la registración de deuda en el Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior.

Corresponde a deuda pendiente de pago por sus operaciones en las que la prestación o devengamiento del servicio por parte del no residente haya tenido lugar hasta el 12.12.23., en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, y el acceso al mercado de cambios es cumpliendo la totalidad de las siguientes condiciones: (**pto 1 de la Com A 7952**):

1. Clasificamos como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa". Adjuntamos constancia que determine tal situación.

2. La totalidad de mis/nuestras deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 han sido declaradas en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" y el monto total adeudado no supera el equivalente a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses). Adjuntamos constancia de lo declarado con el detalle de montos.

3. La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos". Adjuntamos declaración y validación.

4. Los montos abonados en el marco de este mecanismo, en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos vinculados a Bienes y Servicios, no superan el equivalente al monto declarado en el referido padrón y adicionalmente:

4.1. no superen el equivalente a USD 50000 hasta el 9.3.24; y

4.2. no superen el equivalente a USD 150000 hasta el 9.4.24.

**a.2.**  **a partir del 13.12.23** sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, cuando:

1. El pago corresponde a una operación que encuadra en alguno de los siguientes códigos de concepto, **S03, S06, S23, S25, S26, S27 y S29**
2. El pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto **"S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes"** por servicios prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concrete una vez transcurrido:

**a.** desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual podría comenzar a pagarse el bien transportado según lo dispuesto en el punto 1.2 de la Com. A7917.

Fecha de arribo de los bienes al punto de entrega:

**b.** el acceso tenga lugar a partir de los 30 días corridos desde la culminación de la prestación del servicio (arribo de los bienes al punto de entrega) y se presente:

copia de la documentación de transporte donde conste el detalle y/o descripción de la mercadería transportada a partir de su propio registro y/o

declaración jurada donde conste la descripción de la mercadería y detallando la/s posiciones arancelaria/s involucrada/s.

Fecha de arribo de los bienes al punto de entrega:

De haber seleccionado este punto (a2.ii.b) declaramos bajo juramente que los servicios que se desean abonar no corresponden a fletes por la importación de automotores terminados u otros bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. del Texto Ordenando de Exterior y Cambios.

1. El pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto **"S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos"** prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

Fecha de prestación o devengamiento del servicio:

1. el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos anteriores y prestado por:
   1. una contraparte **NO** **vinculada** al residente **a partir del 13.12.23** y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.
   2. una contraparte **vinculada** al residente **a partir del 13.12.23** y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.
2. Requerimos el acceso al mercado de cambios para cursar **pagos antes de los plazos previstos en el punto a.2**. anterior, cuando se verifiquen los restantes requisitos aplicables, considerando que aplica la siguiente situación contemplada en la Com. A 7917 punto 4:

Punto 4.1. Accede al mercado de cambios con fondos originados con una financiación de importaciones de Servicios otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior cumpliendo las condiciones previstas en el mismo.

Punto 4.2. Accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en el punto 4.1. i). la citada norma.

Declaramos bajo juramento que habiendo indicado esta situación dejamos constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

Punto 4.3. Accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en el punto 4.1. i). de la citada norma.

Declaramos bajo juramento que habiendo indicado esta situación dejamos constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

Punto 4.4. pues se trata de un pago de importaciones de servicios enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las normas de "Exterior y cambios".

Punto 4.5. se accede para realizar un pago de capital de deudas comerciales por la importación de servicios antes de los plazos previstos y se cuenta por el equivalente al valor que abona con:

i) una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto Nº 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.21., o

ii) una "Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto Nº 679/22)" y la operación se concreta mediante una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una "Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto Nº 679/22" del cliente.

1. Todas las operaciones adicionalmente deberán ser convalidadas, al momento de dar acceso al mercado de cambios, en el sistema online implementado a tal efecto por el BCRA.
2. El beneficiario es una Persona Física Persona Jurídica que  **SI  NO se** relaciona conmigo/ con nosotros en forma directa o indirecta de acuerdo a la definición de “vinculación” entre empresas prevista en el punto 1.2.2. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”. En el caso de haber indicado **SI** tenemos conocimiento que se debe requerir conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para el pago de servicios con empresas vinculadas del exterior.
3. Sobre el Servicio prestado:
4. Representa un  **Asesoramiento  Consultoría  Transferencia de conocimiento  Recomendación  Otro (En caso de “Otro” detallar):** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
5. Era obtenible en el país  **SI** /  **NO.**
6. Se ha materializado en el territorio argentino.  **SI** /  **NO.** Si parte de la prestación ha sido en el país y parte en el exterior, asignar honorarios a cada prestación: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
7. Informar utilización económica en el país: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
8. La naturaleza de la operación que se quiere abonar  NO  SI tiene una relación directa con la actividad que desarrollo/desarrollamos. Fundamentar el motivo del servicio debiendo documentar la existencia de la obligación con el exterior, la efectiva prestación del servicio del no residente al residente y que la misma este pendiente de pago.

Ante vuestro requerimiento no comprometemos a adjuntar a la presente Dictamen de auditor externo sobre la existencia de la obligación con el exterior donde se explicita la documentación interna emitida, cuya revisión le permitió al auditor externo certificar la efectiva prestación del servicio del no residente al residente, y por ende la existencia de la deuda con el exterior.

1. **SI** se encuentra amparada por un contrato que  **SI** /  **NO** corresponde su inscripción en Registros Nacionales y/o Fiscales y el cual se encuentra vigente a la fecha de la presente.

Se adjunta Copia autenticada de/los contrato/s que dan lugar a la obligación, factura o documento equivalente emitido por el prestador.

De corresponder, también se adjunta la respectiva constancia del cumplimiento de los requisitos de inscripción que fueran aplicables a nivel nacional por la naturaleza del servicio de corresponder.

**NO** se encuentra amparada por un contrato. Por tal motivo describimos en forma detallada el servicio recibido: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. El beneficiario reside o está constituido o domiciliado y el pago al exterior tiene destino una cuenta constituida en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que **SI** figuran incluidos dentro del listado de países considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal" en función de lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto N° 589/13, sus normas complementarias y modificatorias.

Sin otro particular, los saludamos atentamente.

Lugar y fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| FIRMA ( 1 ) | NOMBRE/S Y APELLIDO/S COMPLETOS (SIN ABREVIATURAS NI INICIALES)  (Titular / Representante Legal / Apoderado (3) / Tutor / Curador) (2) | DOCUMENTO: TIPO Y Nº |

(1) Carácter Invocado (2)Tachar lo que no corresponda (3)Cuando se trate de apoderado, el poder debe contemplar facultades suficientes para realizar las operaciones y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración (se presentará original o copia legalizada y fotocopia para el legajo del cliente).

**DATOS INTERNOS (USO EXCLUSIVO DEL BHSA)**

Revisión: (Firma y Aclaración del funcionario BHSA)

………………………………................................................

La revisión incluye la evaluación y controles sobre prevención de lavado de dinero conforme normas y política “Conozca a su Cliente” vigentes en la Entidad y verificación de haberse completado íntegramente el presente formulario.